

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: La administración pública constituye un servicio a la colectividad se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Los gobiernos autónomos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 14; inciso segundo: En el ámbito de sus

se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal;

**Que**, el artículo 20 de LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, publicada en el Registro Oficial 309, de fecha 21 de agosto del 2018, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a las condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

**Que**, el Concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, Y SUS EMPRESAS.**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas, procedimientos para la aplicación de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, Y SUS EMPRESAS**, cuya administración y recaudación le corresponde por mandato que otorga la ley. *134*

f) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras;

a) Obras de la municipalidad que se han determinado mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 5.- Ingresos no tributarios.-** Los ingresos no tributarios se clasifican en rentas patrimoniales, transferencia y aportes, ventas de activos e ingresos varios, son las siguientes:

Rentas patrimoniales que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierra y edificios);
- b) Utilidades provenientes de dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones entidades autónomas descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidos donaciones.

**Art. 6.- Servicios básicos.-** Los servicios básicos, son las obras de infraestructuras necesarias para una vida saludable.

Entre otros son reconocidos como servicios básicos:

- El sistema de abastecimiento de agua potable;
- El sistema de alcantarillado de aguas servidas;



Cuando los pagos previos no alcanzaren su totalidad del saldo del capital de obligaciones del contribuyente, podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo así mismo comunicar este particular a la administración tributaria a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fuera en pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ordenanza, durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

**Art. 13.- Facilidades del pago del capital.-** La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales, el saldo del capital para el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la Ordenanza de común acuerdo entre las partes. Será necesario realizar el pago de la cuota inicial de la obligación establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos, la facilidad de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza y la administración municipal deberá proceder inmediatamente, la totalidad de lo adeudado incluido intereses multas y recargos. En todos los casos previstos en esta Ordenanza sólo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago.

Del cien por ciento (100%) del saldo de capital en los plazos previstos o dentro de los plazos otorgados para las facilidades de pago, de no

incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos, procesos contenciosos tributarios de cualquier índole iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, o la Empresa Pública de Agua Potable, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague la totalidad de la obligación principal adeudada conforme a los plazos y reducciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ordenanza, notificando a la autoridad o al juez ejecutivo para el archivo del proceso.

**Convenios de pago.-** Aquellos sujetos pasivos que estén realizando pagos de pago en curso respecto de obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, o con la Empresa Pública de Agua Potable, podrán beneficiarse de la remisión a esta Ordenanza, pagando el total del saldo de la obligación principal vencida, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente Ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en los artículos 11, 12 y 13, en los porcentajes que allí se determinan.

No constituye pago indebido, si las cuotas pagadas del convenio hubiesen superado el monto correspondiente al capital de la deuda, ni existirá devolución alguna por algún pago en exceso.

**Art. 19.- Obligaciones del sujeto activo.-** El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

**Art. 20.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán solicitar a la administración tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal, acogiéndose a la remisión prevista en la presente Ordenanza, mediante petición de parte dirigida a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, o Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental según sea el caso, en la que solicitarán la suscripción del respectivo convenio de pago indicando a que plazo se acogen de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente

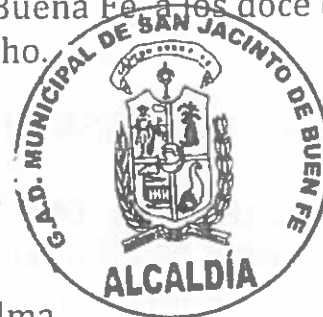
**CUARTA.-** La presente Ordenanza de remisión de intereses multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias y no tributarias y servicios básicos a cargo del gobierno municipal y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas debiendo adecuarse por parte de la dirección financiera o el área correspondiente la aplicación de la Ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Publíquese la presente Ordenanza además en la gaceta oficial y en la página Web de la institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



*Eduardo Mendoza Palma*  
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el infrascrito Secretario

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 13 de septiembre del año 2018



Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 13 de septiembre del año 2018



Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

